

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 19

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-2009

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009, QUE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULO FINANCIERO (PEF), Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 26296

Publicada el: 04-06-2009

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO, DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia económica, Asistencia, Empresas unipersonales, Micro, pequeñas y medianas empresas, Finanzas públicas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.194

Rollo: 565

Posición: 668

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO COSTAS DE PEDASÍ SEGUNDA ETAPA".

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 033-2008

(De jueves 18 de septiembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA LA ASIGNACION DEFINITIVA DE LAS OFICINAS UTILIZADAS POR CIRCUITALES DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL PARA EL USO DEL DIPUTADO DEL CIRUCITO 4-5 QUE SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 007

(De miércoles 6 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3.000.00)".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 16

(De miércoles 16 de mayo de 2007)

"A TRAVES DEL CUAL SE ADSCRIBE A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LOS SANTOS (AILS) LA GESTION DE LA OFICINA DE LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE GUARARE".

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 45

(De martes 1 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA".

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 19

(de 2 de junio de 2009)

Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, que crea el Programa de Estimulo Financiero (PEF), y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo autorizado por el Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, lleva a cabo la ejecución del Programa de Estimulo Financiero (PEF), cuyo objetivo principal es la disposición de recursos provenientes de instituciones financieras multilaterales y del Banco Nacional de Panamá, para que estos sean canalizados a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, a fin de estimular el otorgamiento de nuevos créditos en Panamá, afectados por la contracción del financiamiento internacional, que ha originado la actual crisis financiera y económica mundial;

Que el objetivo primario del Programa de Estimulo Financiero es la estimulación del crédito bancario estructurado a fin de que (i), sea sostenible por toda su vigencia, de manera que permita su continuidad; (ii), que genere un flujo de efectivo suficiente para el repago de las fuentes de financiamiento, así como para cubrir cualesquiera costos y obligaciones que ocurran por su ejecución; (iii), posea una estructura de valoración de riesgos adecuada y garantizada con los colaterales



que se consideren apropiados, y (iv) que su vigencia sea de carácter temporal;

Que la crisis financiera mundial exige que el Gobierno Nacional tome medidas coyunturales, dirigidas a mantener la actividad comercial dentro de la economía nacional, entendiéndose, en todo momento, que este programa es de estímulo conforme a las circunstancias imperantes, por lo que no ha de entenderse como un plan de rescate o subsidio financiero a sectores específicos de la economía nacional;

Que, para efectos de facilitar la implementación del PEF, en seguimiento a lo autorizado por la Resolución de Gabinete No. 28 del 16 de marzo de 2009, fue suscrito un Contrato de Fideicomiso de Administración entre el Estado, actuando como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, actuando como Fiduciario, estableciéndose un patrimonio autónomo como vehículo ejecutor del Programa, para canalizar los fondos de financiamiento a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, sujeto a la supervisión de un ente colegiado, externo e independiente, el cual contará con representación estatal y del sector privado;

Que el Gobierno Nacional, con el fin de implementar debidamente el PEF, tomando en consideración los resultados positivos de estabilización presentados por el entorno financiero local, y en vista de que las necesidades externas del centro bancario panameño para financiar el crecimiento económico del país, se han visto reducidas por el alto nivel de liquidez en nuestro sistema, ha determinado continuar el Programa utilizando solamente los fondos de financiamiento que se encuentran contratados hasta el momento, por un monto global de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), de los cuales hasta doscientos diez millones de dólares (US\$210,000,000.00) han sido financiados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), y hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) han sido financiados por el Banco Nacional de Panamá (BNP);

Que no obstante lo anterior, las características cambiantes del mercado financiero podrían incidir en las necesidades presentadas por el Programa de Estímulo Financiero, por lo que, a través de su ejecución e implementación, se podría vislumbrar la ampliación de sus fondos, de ser necesario, en un futuro;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente a los Fondos del Programa, así:

Artículo 2. (Fondos del Programa). Los fondos asignados para el Programa de Estímulo Financiero, es decir, la suma de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), provendrán de las siguientes fuentes:

Corporación Andina de Fomento (CAF)	Hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00).
Banco Nacional de Panamá (BNP)	Hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00)

Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, como agente facilitador, suscriba, con la institución multilateral antes señalada, toda la documentación requerida para la obtención de los créditos por la suma de hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00). De igual manera, se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, cumplidas las formalidades pertinentes, otorgue crédito al Fideicomiso por la suma de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), con el propósito de ejecutar el Programa de Estímulo Financiero.

Artículo 2. Modificar el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente al monto total de la garantía solidaria autorizada por la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, así:

Artículo 3. (Garantía del Estado). Con el fin de apoyar el Programa de Estímulo Financiero (PEF), se autoriza que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, constituya una garantía solidaria por el monto total de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), más intereses y demás gastos convenidos, a favor de la institución multilateral antes señalada y el Banco Nacional de Panamá por la porción con la que participe en el financiamiento del Programa de Estímulo Financiero (PEF). Esta garantía de la República de Panamá podrá ser contratada en uno o varios documentos constituyentes, sujeto a los requerimientos convenidos con cada una de las instituciones participantes del financiamiento del Programa de Estímulo Financiero.



Artículo 3. Adicionar un segundo párrafo al artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente a la Junta Asesora del PEF, así:

Artículo 9. (Junta Asesora del PEF). Las Políticas de Crédito del Programa de Estimulo Financiero serán establecidas por la Junta Asesora del Programa, la cual estará conformada por los miembros del Consejo Directivo del Programa de Estimulo Financiero, más la participación del Ministro de Economía y Finanzas y el Superintendente de Bancos, o las personas que estos designen en sus ausencias.

En vista de que la Junta Asesora del Programa de Estimulo Financiero es el ente colegiado que establece sus políticas de crédito y, por ende, ejerce un estrecho seguimiento de éstas, dadas las características del Programa y tomando en consideración las condiciones que sean presentadas durante el periodo de implementación y ejecución del PEF, podrá recomendar al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación de dicho Programa en cuanto a los fondos requeridos para su financiamiento.

Artículo 4. Modificar el artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente a la Autorización del BNP, así

Artículo 10. (Autorización del BNP). Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá a suscribir la documentación que sea necesaria para la ejecución de los empréstitos autorizados bajo el artículo 2 del presente Decreto, por la suma de hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00), derivado de Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF), al igual que el otorgamiento del crédito por la suma de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) por el Banco Nacional de Panamá (BNP), en su condición de institución financiera, sin perjuicio de la autorización que se requiera por parte de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5. Remitir copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación .

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN



La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARIA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

